tino : como la soberanía no nace de la necesidad de que el pueblo mande, pues esto es imposible, sino de la necesidad absoluta de que sea mandado, los mas juiciosos partidarios de esta doctrina han repelido esos chocantes términos y se han conformado con que el pueblo se llame *orígen* solamente de la soberanía. Lo cual quiere decir que el pueblo no es soberano, porque no puede ejercer la soberanía : pero que puede llamarse y es orígen de la soberanía, porque si hay soberanos, es porque él lo quiere. De modo que luego que no lo quiera, ya no debe haber soberanos en la tierra. Y si unas medidas de los soberanos son justas y otras injustas, es porque las unas son conformes y las otras no á la voluntad del pueblo. Así, esta voluntad es la única regla de lo justo : es absoluta, como quieren los otros que sea la de los reyes. Hé aquí como, partiendo de dos verdades y estraviándose en el camino, se viene á parar en un mismo resultado : el absolutismo. Pero dejamos demostrado que la soberanía absoluta solo está en la razon; y que por consiguiente el hombre no es esclavo ni de un rey ni de un pueblo : luego son igualmente falsos los dos sistemas destructores de la justicia y de la libertad.

Mas si es necesario de todos modos el consentimiento del pueblo, no hay por qué negar, puede decirse, que el pueblo delega la soberanía : ó esta es una cuestion de meras palabras. No lo es; porque consentir no es delegar; porque el consentimiento es condicion, mientras que la delegacion se vé como orígen de la soberanía; porque á consentir en ser gobernado por quien tenga la capacidad jurídica, está obligado el pueblo; cuando los que hablan de delegacion suponen que el pueblo es árbitro de dar y retirar caprichosamente el mandato. En suma, nuestra teoría vé á los hombres ya separados, ya reunidos en naciones, sujetos á la ley moral : los vé como virtuosos y honrados, cuando obedecen al soberano á quien deben obedecer y hasta donde deben obedecerle; y como criminales é infames, cuando niegan sin razon su obediencia y cuando establecen preceptos contrarios á aquella ley eterna, y así asegura el órden y la libertad. Y la teoría de la delegacion niega la ley moral, esto es la autoridad de Dios sobre los pueblos; llama á los pueblos *dueños de su destino;* los faculta para elevar y deponer soberanos á su antojo; para darle una autoridad mezquina y de puro nombre, ó absoluta é insoportable. Así destruye el órden divino

y la libertad inviolable que él asegura; y autoriza el crímen y la esclavitud.

Estas sustanciales diferencias hay entre nuestra doctrina y la que atribuye al pueblo el orígen de la soberanía. Su utilidad práctica es la que trae siempre el conocimiento del deber : facilitar su cumplimiento; oponer á los promovedores de trastornos, que se llaman el pueblo, un fuerte obstáculo en la inclinacion moral, que no puede ser sofocada á un mismo tiempo en todos los individuos que forman el verdadero pueblo, ni en su mayor parte : y los efectos que á la otra opinion hemos visto y vemos producir en América son revueltas interminables, y los horrorosos resultados que las revueltas traen consigo. Si dice que eso proviene de que somos niños. Si : ¡niños de trescientos años de edad cuando menos! : niños con la esperiencia de todos los siglos! Mejor nos llamaramos locos...

Prosigamos el exámen de las cuestiones á que nos habiamos contraido. ¿Es divisible la soberanía? Tomada en su sentido mas general comprende numerosas funciones : se pueden pues clasificar separadamente y formar una verdadera division. Esta division metafísica es conveniente que se reduzca á práctica en la sociedad, no solo porque la soberanía no degenere en absolutismo, que es lo que han tenido en mira los autores de las constituciones modernas, sino tambien porque las fuerzas de un hombre no alcanzan á manejar ese enorme derecho. Se divide comunmente en cuatro poderes : legislativo, ejecutivo, judicial y conservador. Porque en toda sociedad ordenada es preciso que haya leyes; gobierno conforme á ellas; sentencias conforme á ellas tambien, en las disputas de los particulares; y en fin, como dividido así el *poder público*, es preciso que se impida el que sus partes se invadan y choquen entre sí, añadió Constant el poder conservador. Referimos solamente la division comun. Para examinarla y juzgarla á fondo, se necesitaria una disertacion y estamos escribiendo un párrafo de una nota. No consideramos el poder electoral que lleva el autor, consecuente con su sistema; porque el elector, supuesto que nada *delega*, no hace mas que reconocer la capacidad y someterse á ella.

Añadiremos dos observaciones : si para determinar cada una de las facultades del soberano, se usa la palabra *poder;* y se dice *poder legislativo, poder ejecutivo*, etc., será bueno tener muy presente, que esa palabra no se toma aquí en su

sentido primitivo de fuerza material ó potencia natural, sino en el sentido de *derecho:* y mejor seria instituir esta palabra á aquella, para evitar en la lengua de la ciencia una figura, que puede producir errores. Las ideas quedarian determinadas con mas exactitud si se dijera : la soberanía ó *derecho de mandar* en una sociedad, conforme á las leyes de la naturaleza, comprende tres derechos : *derecho legislativo,* que es el de declarar la ley natural y señalar pena á los infractores; el *derecho ejecutivo ó administrativo;* y el *derecho judicial.* Puede añadirse el conservador, si se considera como derecho aparte.

Otra observacion es, que, sean cuales fueren las divisiones y subdivisiones de la soberanía que se adoptaren, no se ha de perder de vista que la soberanía es una porque su fin es uno; y que si dividiera ella en fracciones, que obraran de un modo discordante y sin vínculo que conservara la unidad, ni habria soberanía, ni se alcanzaria el fin de esta. En las monarquías constitucionales la unidad se halla afianzada en la perpetuidad del monarca, en la necesidad que tienen de su sancion las leyes y en otras firmes bases.

El monarca es la espresion de la unidad de la soberanía y por esto se llama soberano, tomando la palabra en sentido mas determinado. No se llama así al presidente de una república. Sin embargo, tambien él representa la unidad de la autoridad pública, lo cual es bien perceptible en el caso de disputa internacional. Y aun fuera de este caso, el presidente es quien hace ejecutar las leyes y las sentencias judiciales. Puede decirse que, mientras hay órden en la república y armonía entre las autoridades á cuya cabeza está, ninguna disposicion se cumple, sino ordenando él su ejecucion, que es el acto esencial de la soberanía.

¿Es enajenable la soberanía? Hé aquí otra cuestion que pertenece á este lugar y que tiene dos sentidos diversos. 1° ¿Puede una nacion renunciar su derecho de ser gobernada por un soberano propio, esto es, su independencia? Si la nacion de que se trata posee todos los medios necesarios para existir por sí, tiene, ya lo hemos indicado, un fin aparte que está obligada á llenar; y por consiguiente verdadero derecho de independencia. No puede pues renunciarlo; porque sabemos que todo derecho es inajenable. El otro sentido de la cuestion es : ¿puede el soberano ceder ó traspasar á otra persona la soberanía? Repetimos lo mismo : basta saber que

la soberanía es derecho, para saber que es inajenable. Si el cesionario es capaz de ejercer la soberanía y logra establecer su autoridad, será legítimo soberano : mas su derecho no estará fundado en la cesion, sino en el título comun á los soberanos.

De la doctrina que acabamos de establecer se deduce : 1° que es un deber moral rigoroso obedecer al gobierno y contribuir á que sea obedecido de todos, dentro de los límites de lo lícito : 2° que mudar todos los dias de presidente ó de monarca es destruir la soberanía : 3° que la disposicion constante á vituperar los actos del gobierno y á resistirlos, es una brutalidad sin escusa y un daño incalculable á la verdadera libertad.

Antes de que se pase á estudiar en el texto los principios que hoy se observan en el ejercicio de los poderes ó derechos de la soberanía, conviene esplicar el sentido de algunos términos de la ciencia.

Forma de gobierno es el modo como se manifiesta la soberanía. Se ha dicho que la soberanía puede ejercerse por todo el pueblo, por algunos con autoridad igual, ó por uno solo ; y que son, segun esto, tres las formas de gobierno : democracia aristocracia y monarquía. Dividida así la forma de gobierno y definidas de este modo sus especies, solo la monarquía es posible; porque en las otras dos no hay unidad en la soberanía : no hay gobierno, prescindiendo del absurdo de la primera, que supone que el pueblo mande y obedezca al mismo tiempo. En este sentido todos los estados son monarquías; porque en todos es uno solo el jefe supremo.

La division que hoy se hace de la forma de gobierno es en monarquía y república. Se llama monarquía la forma de gobierno en que el jefe del estado, que ejerce la soberanía en su unidad, es perpetuo; y república, la forma en que la ejerce por un periodo señalado. Para asegurar, en la monarquía ó república, el imperio de la razon, es preciso que los que se hallen en estado de juzgar segun ella, tengan parte en la formacion de las leyes; que la justicia se administre con imparcialidad; que estén reconocidos los principios del derecho social, conforme á los cuales se ha de conducir el gobierno

Cuando solo el monarca hace las leyes, la monarquía se llama absoluta; cuando las hace con el congreso elegido por la nacion, se llama representativa. Si las dicta solo el congreso, como sucede en las repúblicas, la forma de gobierno

mantiene segun el lenguage comun de hoy, el nombre de representativa. Sin embargo, no se puede negar, que el poder del congreso es, en tal caso, ilimitado y absoluto. La república ó monarquía puede admitir alternativamente á todos los que tengan capacidad, á los destinos públicos y á que declaren lo que la razon exija, ó reservar estas funciones á linajes especiales. En el primer caso se llama democrática, y aristocrática en el segundo.

De aquí podemos deducir estas consecuencias : 1ª Que la disputa sobre si deba preferirse la forma monárquica ó republicana, no rueda sobre los principios inmutables del derecho público : no es sobre libertad ó esclavitud, sino sobre el tiempo que deba durar en una misma persona la autoridad suprema : 2ª Que, como lo comprueban los hechos, tanto en las monarquías como en las repúblicas puede tiranizar la fuerza ó imperar el derecho. Pero que si llegara á demostrarse, que solo bajo una de estas formas, ya fuese la república, ya la monarquía, podia haber justicia social permanente, todas las naciones tendrian obligacion perfecta de abrazarla; 3ª Que aunque es algo peligroso para la tranquilidad pública, que haya varias personas capaces de ejercer la presidencia y que esperen llegar á ella, se requiere sin embargo en la forma republicana suficiente número de estas personas, á fin de que se conserve la sucesion periódica.

La ley que declara la forma de gobierno ; *los principios necesarios*, conforme á los cuales se ha de ejercer la soberanía ; y la distribucion de sus fonciones, se llama constitucion, que se divide en tantas especies como formas hay de gobierno. Los principios necesarios, que nacen de la justicia universal y de las relaciones que hay en todas partes entre el soberano y los súbditos, deben ser los mismos en toda constitucion. Los diversos medios que las circunstancias de cada país ofrezcan, para asegurar la práctica de esos principios, son diversos; y así deben presentarse en cada constitucion. Y como todo esto nace de la naturaleza de las cosas y no de la voluntad, para hacer una constitucion, como para cualquiera ley, no basta consultar la voluntad del pueblo, sino que se necesita un estudio profundo de la naturaleza y de las circunstancias especiales de cada pueblo.

(4) Tormentosos son para los cursantes los párrafos 12 y 13. Pero lejos de desalentarse por esto, deben animarse tanto mas, cuanto mayor sea el digusto que esperimenten, pues será una prueba de aprovechamiento en lógica. En efecto, el entendimiento no puede admitir como razon de que *la ley no conceda derechos*, , el que sean *correlativos el deber y el derecho* (porque lo serian aunque uno y otro nacieran de la ley), sino la existencia anterior del derecho, de quien la ley es solo espresion (nota 2). Mucho menos se puede comprender como, despues de admitir aunque trabajosa y oscuramente esta verdad, confesando que la ley *no hace mas que declarar de qué lado está el derecho;* y por consiguiente que es absoluto é irrenunciable, se venga á negar esto, para probar *que el hombre no sacrifica sus derechos al entrar en sociedad*. Es en fin repugnante y fatigadora la confusion del ejercicio seguro y pacífico de los actos á que autoriza el derecho con el derecho mismo, para venir á concluir que el *hombre salvaje* no lo tiene; y que por esto no puede sacrificarlo.

El caos que forma semejante discurso ne debe imputar al autor, sino al sistema que ha adoptado. Bentham, á quien reconoce por *jefe*, no admite el derecho natural : y de aquí nacen las inexactitudes y contradicciones inevitables, que acabamos de ver. Ya demostramos la existencia de ese derecho (nota 2) y manifestamos la realidad de los derechos individuales absolutos : personalidad, libertad y propiedad (nota 1). Partiendo de aquellos principios eternos, sin ocurrir al estado salvaje, estado de degradacion contrario á la naturaleza; y cuidando mucho de no confundirlos con su práctica, que puede ser mas ó menos segura y mas ó menos completa, se percibe con entera claridad lo falso de la doctrina del autor sobre los tres derechos, y particularmente sobre el de propiedad. El jefe de la escuela del señor Pinheiro dice acerca de esto : *la idea de la propiedad consiste en la esperanza fundada, ó en la persuasion de poder sacar esta ó aquella ventaja segun la materia. Y esta persuasion, esta esperanza no puede venir sino de la ley. No puede yo contar con el goce de lo que miro como mio, sino porque la promesa de la ley que me lo garantiza. La propriedad y la ley han nacido juntas y juntas morirán. Antes de las leyes no habia propiedad. quitad las leyes y acabará toda propiedad.* (*Tratado de Legislacion.*) Definase exactamente el derecho de propiedad. No se confunda el derecho de disponer libremente de los objetos destinados á satisfacer nuestras necesidades con la po-

sesion tranquila de estos objetos, y juzguese despues si es sostenible la opinion de Bentham.

(5) En ninguna nacion, sea cual fuere la moralidad y energia de carácter que se suponga, creemos preferible este modo de votar; porque serán siempre muy escasos los hombres que posean esas prendas en el alto grado que se requiere, para fallar ante el público conforme á la propia conciencia, en cuantos casos se presenten. Si en la votacion secreta lucha el deber del diputado con su interes individual, en la pública lucha con este mismo interes y con muchísimos intereses, que vienen á ser suyos por el influjo que ejercen sobre él. El temor al odio público es casi nulo en las circunstancias ordinarias, comparado con el que la generalidad de los hombres tiene á los poderosos. Solo inspira serias inquietudes en los casos de conmocion popular, que son aquellos en que el pueblo es agitado por las mas peligrosas pasiones. Nadie puede creer que el temor al odio público favorezca entonces el cumplimiento del deber. En todas las cuestiones en que manifieste mucho interes el pueblo creemos que la votacion debe ser por escrutinio : la misma forma debe guardarse cuando un número considerable de diputados ó senadores lo pidiere.

Otra fuente de resoluciones injustas, á mas de la debilidad ó corrupcion de los miembros del congreso, es su ineptitud para juzgar acertadamente sobre todas las materias que se someten á su fallo. La voz de los pocos hombres instruidos en el punto que se ventila es sofocada por la mayoría ignorante, que declama necedades y delirios, para fundar en ellos su resolucion inapelable. El señor Pinheiro trata de remediar esta calamidad en el § 19 con el modo de formar las comisiones que propone : lo cual no nos parece suficiente; por que permanece el chocante fenómeno de discurrir sobre lo que no se entiende.

Duceptiaux presenta un pensamiento que merece ser atendido. « La legislatura tal cual hoy existe, dice, es esencial-
« mente viciosa, principalmente por lo que mira á la verdade-
« ra representacion de los intereses sociales. En efecto,
« sucede muchas veces que estos intereses, y los mas impor-
« tantes, no son representados : casi siempre las cuestiones
« relativas á ellos se deciden por una mayoría, que carece de
« las aptitudes y de los conocimientos necesarios para juzgar-

« las y apreciarlas bien. Así las leyes de hacienda son hechas
« por legisladores estraños á la ciencia de hacienda ; las leyes
« que se refieren al ejército por legisladores estraños á las
« ciencias militares; las leyes industriales y mercantiles por
« legisladores estraños á la ciencia de la industria y del co-
« mercio; la leyes sobre agricultura por legisladores estraños
« á la ciencia agrícola ; las leyes administrativas por legisla-
« dores que ignoran la ciencia y la práctica de la administra-
« cion.

« ¿Cómo justificar esta inconsecuencia? ¿Pensarán que los
« representantes, por solo el hecho de la eleccion, quedan
« dotados de la omnisciencia? Bastaria echar una mirada á
« nuestro rededor para convencernos de lo contrario. No ha
« llegado á nuestra noticia que nuestros legisladores hayan
« tenido su *Pentecostes* como los primeros apóstoles. Son en
« su mayor parte cultivadores de ramos especiales : ¿á qué
« pedirles mas de lo que pueden dar? Hasta cierto punto se
« evitaria este vicio radical con un medio muy sencillo,
« que nos asombramos de no ver ya propuesto y practi-
« cado.

« Basta dividir la legislatura en tantas secciones ó comisio-
« nes, como ramos principales tiene el gobierno : hacer en una
« palabra con ella lo que se ha hecho con los ministerios. A
« cada ministerio, á cada administracion principal, debe cor-
« responder una seccion legislativa, compuesta de los dipu-
« tados mas competentes, que discutan las leyes, sin salir de
« su ciencia ó facultad propia. Despues de votada la ley en la
« seccion, se puede presentar ante las secciones reunidas,
« para que la cámara, como un gran jurado nacional, la acep-
« te ó rechaze en su totalidad, sin discusion ni modificacio-
« nes. Esta aceptacion ó repulsa debe verse como la espre-
« sion del buen sentido y del interes público; y no exige los
« conocimientos facultativos, necesarios para la discusion y
« el voto preliminares.

« Hay en toda ley dos cosas bien diferentes : su mecanismo,
« su modo digámoslo así; y su tendencia general, su fin so-
« cial : si la asamblea legislativa no tiene la capacidad que se
« requiere para tomar parte en la obra preparatoria, tiene la
« necesaria para juzgar sobre la obra definitiva. Es esencial
« esta distincion que esplica y justifica nuestro sistema. Deben
« fijarse además los medios de establecer, cuanto sea posible,
« la igualdad en la representacion de los intereses, y de los

« diversos órdenes de la sociedad. » (*De la condition physique et morale des jeunes ouvriers et des moyens de l'améliorer.*) Si no se adopta, á lo menos la base en que se funda este sistema, y no se medita en perfeccionarlo, se cae en una inevitable inconsecuencia : proclamando los principios de la justicia social; condenando el imperio de la fuerza y reconociendo solo el de la razon, se somete la razon á la fuerza, pues la grita insensata del mayor número es fuerza.

(6) Convendriamos en que *no hay negocio que se debiese ocultar al conocimiento del público*, si creyeramos que la soberanía era delegada. Pero, ya lo dejamos demostrado, la soberanía está destinada, no á obedecer á la voluntad del pueblo, sino á mandarlo conforme á los principios del derecho. Siempre, pués, que la publicacion de los designios justos de la autoridad solo haya de servir para que se preparen resistencias injustas y perturbadoras del órden y del progreso social, el secreto será prudente : y será deber tambien, supuesto que los que ejercen la autoridad pública están obligados á tomar las medidas indispensables, para asegurar el cumplimiento de sus augustas funciones en bien del pueblo. Así en las cuestiones internacionales y en las que se refieran á reforma de abusos, cuya enmienda ofrezca grandes dificultades, debe haber secreto. En todo lo demás la publicidad es conveniente á fin de que los hombres instruidos emitan su opinion; y para que de este modo la ley ó el decreto que se promulgue, despues que la mayoría de ellos se haya convencido de su conveniencia, cuente con una obediencia racional.

(7) La responsabilidad de los funcionarios es uno de los principios mas importantes del derecho público. Sabemos (nota 3) que el derecho que ejercen no se lo ha delegado el pueblo; y que, aun suponiendo tal delegacion, su autoridad no seria absoluta, pues la razon no admite mas autoridad absoluta que la de Dios (la misma nota). Todo poder debe conformarse á las leyes invariables de lo justo : y ataca la verdadera libertad y oprime la persona sagrada del hombre cuando se desvia de ellas, á lo cual está naturalmente espuesto por solo ser poder humano. La misma razon en que se funda la soberanía, esto es, la necesidad de que la justicia impere en las naciones, milita, segun esto, para la responsabilidad de

los empleados, sean cuales fueren sus funciones. Si el monarca como tal no es responsable, es porque nada hace sino por medio de ministros responsables.

No sucede así con los miembros de las cámaras. Ellos por sí dictan las leyes, con la sancion del monarca, dada por medio de los ministros. Luego ellos, lo mismo que los ministros, son responsables de los actos legislativos, en que *manifiestamente* se aparten de lo justo : ya con daño de la nacion invadiendo los otros poderes, hostilizándolos, ó dictando cualesquiera otras medidas ruinosas para el estado; ya con daño de los particulares. La ley debe determinar los casos de esta *injusticia manifiesta*. Esto es indispensable para salvar la libertad de los miembros del congreso, y para que no se cometa la injusticia de castigar errores inculpables. Las ofensas al honor de los ciudadanos, que se pueden cometer en la tribuna, creemos que no deben producir responsabilidad; porque no habria criminal que no se creyese ofendido cuando se hablase para apoyar una disposicion represora del crimen. Basta que el reglamento de la cámara haya considerado estas faltas y que el presidente esté autorizado para impedirlas.

Con todo, las preocupaciones democráticas, que las hay tan funestas como en las monarquías, clamarán que destruimos el poder del congreso. Pero eso es hacer consistir todo el poder del congreso en la arbitrariedad que es lo que destruimos, ó mas bien lo que la razon destruye. Si se juzga que esto es presentar embarazos al congreso : que la zozobra de la responsabilidad será un tropiezo para cada uno de sus pasos, contestaremos que mientras el congreso dicta en calma leyes, es decir reglas generales, á cuya meditacion se puede dar cuanto tiempo se quiera, los ministros tienen que resolver casos particulares; que proveer á necesidades imprevistas en el momento en que se presentan y por consiguiente han menester mas que los miembros del congreso tranquilidad y holgura : deben ser pues con mas razon irresponsables y caemos así en la monarquía absoluta. Pero la ciencia ha fallado ya sobre esta forma de gobierno y la ha condenado, no porque es monarquía sino porque es absoluta. Seamos pues consecuentes y declaremos que el derecho no admite congresos absolutos : que si la fuerza y las pasiones de uno no ejercen imperio jurídico sobre los hombres, mucho menos pueden ejercerlo la fuerza mayor y las mas violentas y brutales pasiones de muchos.

(8) La monarquía constitucional en ningun reino ha acumulado los poderes legislativo y ejecutivo en manos del monarca. Este tiene parte en la formacion de las leyes : pero tal participacion no es el poder legislativo en su plenitud. Así no hay violacion del derecho constitucional. Al contrario, el derecho exige que el jefe del estado intervenga en los actos legislativos 1° porque la práctica administrativa le da luces que no pueden hallarse con facilidad en otra parte, sobre las verdaderas necesidades del país y los inconvenientes que oponga á ciertas medidas; 2° porque la altura en que se encuentra lo tiene mas exento, que á los ciudadanos particulares, del influjo de las pasiones y de los intereses privados que se interponen entre el legislador y la razon; 3° en fin, porque sin esta atribucion, la unidad de la soberanía, que debe conservarse, como ya lo espusimos, aunque se dividan los poderes, se destruiria enteramente y con ella todo el órden público. Por esto en las repúblicas mismas se reconoce en el presidente el derecho del *veto*, aunque sea solo suspensivo. Se deduce pues de la naturaleza misma de la soberanía. El autor ha incurrido aquí en un desliz de pluma inconciliable con los párrafos 31 y 32.

(9) Poco quisieramos decir sobre el *pacto social*. Mas debemos detenernos en la doctrina de Rousseau, no porque sea inventor de la idea, pues ya la habia presentado Locke en su *Ensayo sobre el gobierno civil*, y antes de Locke Hobbes en su libro *de Cive* y en su *Leviatham*, sino porque la desenvolvió estensamente y porque formó en la ciencia un sistema de errores tan afortunado, que dominó hasta principios del presente siglo. Hoy, es cierto, se compadece igualmente la impiedad que la ciencia política de aquel desgraciado tiempo; pero todavía las naciones sabias, y con mas motivo las que no lo son, están espuestas á que se las sacrifique invocando esos absurdos y hay por consiguiente necesidad de refutarlos.

¿Por qué vive el hombre en sociedad y por qué es gobernado en ella? Esta cuestion que dejamos resuelta (nota 3) es la que se propone resolver Rousseau. La soledad salvaje y la independencia completa es en su opinion el estado natural del hombre, en el cual el derecho se estiende hasta donde las fuerzas alcanzan; y nada se debe á los demás sino lo que se les promete. Pero como la fuerza individual no alcanza á vencer todos los males con que amenaza la naturaleza, se convino en vivir en sociedad por un acto enteramente voluntario. Se celebró el pacto contenido en esta cláusula : « cada uno de « nosotros pone en comun *absolutamente sin condicion ni re-* « *serva*, su persona y todo su poder, bajo la suprema direc- « cion de la *voluntad general*. » Así quedó resuelto este problema : « hallar una forma de sociedad que defienda y pro- « teja, con toda la fuerza comun, la persona y bienes de cada « socio ; y en virtud de la cual, uniéndose á todos, no obe- « dezca sino á sí mismo y permanezca tan libre como antes » : pues dándose por el pacto á todos, no se da á nadie; y no hay asociado sobre el que no adquiera el mismo derecho, que ese asociado tiene sobre los otros. La voluntad de todos, que nunca puede ser injusta, porque el cuerpo no puede querer su propio daño, *es el órden, la regla suprema*. Esta regla — la voluntad de todos — personificada se llama *soberano:* el cual obra por medio de leyes. Ley es la declaracion solemne de la voluntad general. Por voluntad general se entiende la de la mayoría; pues votando todos, nadie debe quejarse del resultado de la votacion. El gobierno viene á ser un cuerpo intermedio, entre los súbditos y el soberano, encargado de la ejecucion de las leyes. Aunque la voluntad del pueblo sea no solo justa sino regla de la justicia, necesita que se le muestre lo que le aprovecha para quererlo : de aquí nace la necesidad de un legislador. Pero ¿cómo hará este que el pueblo abraze sus concepciones, para que con su querer las haga leyes? La fuerza no se puede emplear : la razon cree Rousseau que tambien es inútil : y añade que « esto ha movido á los padres de « las naciones á recurrir á la intervencion del cielo y á hon- « rar á los dioses con su ciencia. » Sera pues necesario que el legislador presente al pueblo sus ideas como dictadas por los dioses.

« Si muchas personas de razon, dice Comte, hablando del « *Contrato social*, se reuniesen con el objeto de oir esponer « los principios de una de las ciencias mas importantes para « el género humano, y el profesor que les hubiese ofrecido « sus luces les dijese : ante todo yo arrimo á un lado los he- « chos : prescindamos absolutamente de ellos : voy á hacer « una suposicion, falsa ciertamente, pero que consideraré « como verdadera : sacaré de ella inopinadas é interesantes « consecuencias; y estas consecuencias sistemáticamente es- « puestas formarán la ciencia que me propongo enseñar, ¿ha-

« bria quien oyendo tal introduccion quisiese seguir escu-
« chando? » Esto hizo Rousseau y tuvo sin embargo oyentes; y del pie de su cátedra salieron ardientes y peligrosos entusiastas á conmover la tierra, con tal violencia, que despues de los años que han pasado, todavía tiembla, y las naciones vacilan sobre su superficie.

Algo habria de verdad, dirá cualquiera, en esa doctrina, cuando pudo abrazarse por tantos y con tal calor. Sí : algo hay de verdad. Luego lo manifestaremos. Pero el orígen de la exageracion de tal verdad ; de los perniciosos errores con que se la amalgamó; y de los incalculables daños que esta monstruosa creacion ha producido, se encuentra en la enorme cantidad de aborrecimiento que se habia acumulado contra el poder absoluto de los reyes. Así delira el hombre : así se precipita en un abismo por salvarse, cuando su entendimiento es gobernado por alguna pasion violenta, aunque vaya sido noble y justa en su principio, en vez de dominar los movimientos destemplados del corazon con la verdad, y de buscar la verdad en sus eternas fuentes. Esto por lo que mira al universal estravio. Respecto de Rousseau seamos justos tambien. Su *Contrato social* descansa sobre un principio materialista y ateo. Pero él no era uno, ni otro. Su profunda sensibilidad revela la íntima conciencia de su espíritu; y se quejaba de que lo aborreciesen porque creia en Dios. Habia renunciado al cristianismo y esta fue su mayor desgracia; habia renunciado tambien á la filosofía. Sin fe y sin filosofía y devorado por la sed de fama, ¿qué estraño es que ese corazon volcánico, esa indómita imaginacion, vinieran á parar en la novela funesta del *Contrato social?*

Examinemos esta composicion. Veamos primero si resuelve el problema que se propone. ¿Por qué obedece el hombre en la sociedad? « El hombre no obedece en rigor sino á sí mis-
« mo, suponiendo que se observe el pacto social; porque
« dándose á todos por este pacto, no se da á nadie; y no hay
« asociado sobre que no adquiera el mismo derecho que el
« asociado tiene sobre los otros. » (*Contrato social*, lib. I, c. VI.) Esto dicen que es profundamente *metafísico;* porque hay quienes reservan tal nombre, que espresa las mas elevadas nociones, para aplicarlo á todo lo que no entienden. Lo estraño es que, sin entender el raciocinio, le hayan dado la mas ciega fe. Nosotros confesamos que tampoco lo entendemos; pero es cabalmente porque nada tiene de metafísica,

¿Qué quiere decir *obedecerse á sí mismo?* No puede significar esto que en la sociedad no hay obediencia; porque el supuesto y el hecho es que la hay; y se va á ver por qué. ¿Qué es pues obedecerse á sí mismo? La obediencia de sí mismo, tomada como bena, es un absurdo ; el entendimiento no concibe obediencia, sino concibe *uno* que mande y *otro* que obedezca. ¿Qué es pues, repetimos, obedecerse á sí mismo? El hombre, *se obedece á sí mismo*, porque *dándose á todos no se da á nadie.* ¡Todos es nadie! Convengamos mas bien en que aquí las palabras no tienen sentido; nada significan, porque al cabo Rousseau establece, como no podia dejar de hacerlo, que en la sociedad del pacto se obedece y no poco, pues se obedece á la mayoría.

La voz del mayor número obliga siempre á todos los demás porque es consecuencia del contrato. (*Contrato social*, lib. IV, c. II.) Es verdad que añade : *cuando se propone una ley no se pide que se apruebe* ó *rechaze*, por el ciudadano particular, *sino que se examine si es conforme á la voluntad general que es la suya.* Pasemos por alto que la voluntad de la mayoría sea voluntad general y que tome este nombre á que tiene indudablemente mas títulos la de la minoría. Estamos contraidos solo á la obediencia : y como á nadie se puede convencer de que no obedece, de que hace su propia voluntad cuando está haciendo la voluntad ajena que lo manda, no habrá quien dude de que en el sistema que refutamos se obedece, y se obedece á muchos. Subsiste pues la cuestion ¿por qué se obedece? Porque esto *es consecuencia del contrato. El órden social esta fundado en meras convenciones.* (*Contrato social*, lib. I, c. I.) Hé aquí en toda su claridad por fin el principio que sirve de base á la teoría. Segun él, las sociedades humanas tienen una existencia precaria : son efecto de la voluntad : y la última razon de todos los derechos y de todas las obligaciones es el pacto. Principio que ningun hombre de buen sentido admitirá. Todos saben que la obligacion de ser fiel á lo pactado, no nace solo de haber pactado, pues hay pactos como el de los asesinos, que la razon reprueba y obliga á quebrantar : todos saben que hay una regla anterior á todos los pactos, por la cual se juzga de la justicia ó injusticia, validez ó nulidad de ellos : no es por consiguiente el pacto ó la voluntad humana la fuente de los derechos y de las obligaciones sociales.

« El derecho, objeto de un contrato, existe con anteriori-

« dad : el convenio solo viene á ser la *forma*, por la que el « derecho se reconoce y determina claramente entre varias « personas. El derecho tiene un carácter *objetivo*. Se funda « en la naturaleza comun de los hombres; en las necesidades « que resultan de su desarrollo físico é intelectual. A la ra- « zon toca, indagando las condiciones de este desarrollo, « descubrir el derecho, y á la voluntad ejecutarlo. Pero el « entendimiento y la voluntad pueden engañarse, acerca de « la naturaleza del derecho, que se estipula por los hombres « en sus relaciones sociales. El derecho, con todo, permane- « ce eternamente como la naturaleza humana; y comprendi- « do mejor, triunfa por último de los contratos y convenios « sociales que se le oponen. El contrato como tal no puede « ser fuente ó principio de un derecho. » (Ahrens, *Philosophie du Droit*, partie spéciale seconde div., première partie, § 1, page 392).

« Conviene preservarse, dice el mismo escritor, del grave « error de confundir la *forma* con el *principio* del estado, « derivando del contrato — simple forma de la manifestacion « de la voluntad comun, ó del consentimiento — los derechos « políticos, cuya fuente se halla en el principio eterno de la « justicia, que domina todas las voluntades individuales y co- « munes, y que debe ser la regla superior de la voluntad y de « la libertad : principio que suele desatenderse alguna vez en « los contratos, pero no por eso deja de cometerse contra él « un atentado, cuando autorizan los hombres, de comun « acuerdo y voluntariamente la injusticia, por pasion, cegue- « dad ó falta de instruccion. » (Partie générale, c. II, § 10, pag. 444.)

¿Ni cómo concebir que los pactos por sí mismos produzcan obligaciones? Obligacion es la relacion que hay entre la ley divina que impera y la libertad sobre quien ejerce naturalmente su imperio : es el vínculo, la ligadura con que conduce al hombre la *verdad*, que considerada ejerciendo esta accion, se llama ley ó derecho, segun la parte de la conducta á que se refiera. El hombre permanece libre bajo su influjo, porque está llamado á obedecerla por una accion personal y enteramente propia : y solo es completamente libre cuando la obedece; pues no puede infringirla, sino sujetándose al imperio del error ó de las pasiones; dejándose impeler como instrumento ciego, lo cual es renunciar la libertad. Y ¿qué es pacto? : en sí mismo no es mas que el acto por el que diferentes voluntades se prometen recíprocamente algo. Este simple querer es absolutamente imposible que produzca obligacion. Cada una de las voluntades que pactar no puede obligarse á sí misma : ya consideramos el absurdo de la obediencia de sí mismo. Tampoco puede ser obligada cada voluntad por la otra ó por las otras; pues son iguales, ninguna tiene superioridad, ni puede ejercer dominacion legítima sobre otra. Con que los pactos no pueden por sí producir obligaciones. Verdad evidente y necesaria, que domina de un modo irresistible al entendimiento y puede decirse lo obliga; pues si ni la voluntad, ni ninguno de los fenómenos que aparecen y desaparecen en el tiempo obliga al hombre; los principios absolutos y eternos obligan á un tiempo, si bien de modos diferentes, la razon y la voluntad que constituyen su persona.

Luego no hay obligacion de ser fiel á los pactos. Poco lógica seria tal conclusion. Hemos dicho que los pactos por sí: que las voluntades de los que pactan no producen obligacion. No hemos negado que los contrayentes puedan quedar obligados. Si se dijera que no todos los pactos son obligatorios, se haria una deduccion rigorosa; porque en efecto, no habiendo otra fuente de obligaciones entre los hombres que el derecho, ningun pacto que lo contrarie puede dejarlos obligados : verdad reconocida y declarada en todas las legislaciones humanas. Si se dijera á mas de esto que cuando de los pactos resulta obligacion, debe buscarse su orígen en un principio superior al pacto, se presentaria tambien una consecuencia innegable. Señalaremos este principio, para que nada quede oscuro en asunto de tanta trascendencia.

No son los pactos mera invencion del capricho humano. Supuesto que las necesidades del hombre no han sido inventadas por él; y que los otros hombres no siempre tienen obligacion jurídica de prestarle los medios que poseen de satisfacerlas, no hay otro modo racional de conseguirlos que el libre convenio ó el pacto. Así, hablando de los pactos lícitos en general, podemos establecer, que son el cumplimiento del deber de proporcionarse el hombre, conforme á la justicia, los recursos que se hallan en poder de sus semejantes y pueden servirle para vivir, como lo exige el destino que la Providencia le ha impuesto. Una vez celebrado el pacto jurídico, esto es, el pacto en que se prometan medios para conseguir algun fin racional, los que lo celebran quedan obligados; porque la misma ley natural, el mismo derecho en que encontramos el